

JUNTA DE ANDALUCÍA

S	JUNTA DE ANDALUCÍA
A	Consejería de Justicia y Administración Pública
L	23 ENE. 2008
I	
D	REGISTRO GENERAL
A	34 151/2329 SEVILLA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de la Función Pública

CONSOLIDACIÓN DE GRADO: FUNCIONARIOS QUE ACCEDEN A UN NUEVO CUERPO POR PROMOCIÓN INTERNA

2008

R	JUNTA DE ANDALUCÍA
E	CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
C	25 ENE 2008
E	1870
P	Registro General
C	Delegación Provincial
I	Hora
O	
N	

DELEGACION PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA
SR. SECRETARIO GENERAL
C/ Santo Tomás de Aquino, s/n
14071 CORDOBA

Fecha: 22/01/2008
SGSP/MJD
Asunto: grado

En contestación a su oficio mediante el que solicita informe sobre la consolidación de grado de aquellos funcionarios que acceden a un nuevo Cuerpo por promoción interna, se informa.

El art. 45.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía dispone "...y, salvo las excepciones previstas en los artículos 25.2 y 43 de la presente Ley, empezarán a consolidar el grado personal correspondiente al nivel inferior del intervalo propio del Cuerpo en el que han ingresado."

El precepto citado, al mismo tiempo que establece la regla general de consolidación: el grado correspondiente al nivel básico del Cuerpo en el que se ingresa, dispone una excepción a la misma y es la referida a los supuestos regulados en los artículos 25.2 y 43 de la propia Ley 6/1985.

Obviando la regulación contenida en el art. 25.2 por no venir referida a la promoción interna, establece el art. 43.3 de la Ley 6/1985 "En consecuencia, los puestos de trabajo de nivel no básico incluidos en las convocatorias de acceso, podrán ser provistos con carácter definitivo por quienes, habiendo superado los procesos selectivos establecidos, en su caso, sean funcionarios de la Junta de Andalucía, que hayan acudido a las pruebas al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.2..."

Si ponemos en relación ambos preceptos se concluye que, el art. 43.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, permite a los funcionarios que hayan accedido por promoción interna (art. 37.2) ocupar un puesto de trabajo de nivel no básico, y el art. 45.2 de dicha Ley, exige a los funcionarios que se encuadren en el supuesto citado (acceso por promoción interna) de la obligación de consolidar el nivel inferior del intervalo propio del Cuerpo en el que hayan ingresado.

Aclarado que los funcionarios que acceden a otro Cuerpo por el sistema de promoción interna no consolidan el nivel inferior del intervalo del Cuerpo en el que han ingresado, cabría preguntarse, entonces, ¿que grado consolidan? y aquí no hay más respuesta que el equivalente al nivel del puesto de trabajo adjudicado.

A esta conclusión nos lleva lo dispuesto en el art. 21.1.d) de la Ley 30/1984, precepto de carácter básico, donde se dispone "el grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción".

Visto que los funcionarios que acceden a otro Cuerpo por el sistema de promoción interna consolidan directamente el nivel del puesto de trabajo adjudicado, cabe analizar cuando se inicia el período de dos años continuados o tres con interrupción, para la referida consolidación (art. 22 de la Ley 6/1985).

A este respecto, el art. 34.3 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, dictado en desarrollo del artículo 37.3 de la Ley 6/1985 dispone literalmente **"los funcionarios de promoción interna conservarán el grado personal que hubieran consolidado en el Cuerpo de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al nuevo Cuerpo al que acceden. Asimismo, el tiempo de servicios prestado en los puestos de origen y no agotado para la consolidación le será computado, a su solicitud, para la consolidación de grado personal en el nuevo Cuerpo, siempre que los puestos de trabajo referidos tuvieran asignado un nivel de complemento de destino comprendido en el intervalo de niveles del nuevo Cuerpo."**

De acuerdo con lo regulado en este precepto, y con cumplimiento de la regla temporal establecida en el art. 22 de la Ley 6/1985, para la consolidación de grado en el nuevo Cuerpo el funcionario podrá hacer uso de tiempo de servicio prestado en su anterior Cuerpo y no consumido en consolidar grado, siempre que los puestos desempeñados en el anterior Cuerpo tuvieran igual o superior nivel a aquél que les sea adjudicado tras superar el procedimiento selectivo.

Si trasladamos todo lo expuesto a un caso concreto para resultar más clarificador tendríamos:

1.- Funcionario del Grupo D que ocupa puesto de trabajo CD 18. Accede por promoción interna al Grupo C, se le adjudica el mismo puesto CD 18 (aplicación del art. 43.3 de la Ley 6/1985).

Por aplicación de la excepción prevista en el art. 45.2 de la Ley 6/1985 no es el nivel mínimo del grupo C (15) el que está obligado a consolidar, sino que consolidaría el nivel del puesto adjudicado "18".

2.- Supongamos que dicho funcionario ha consolidado el nivel 14 con efectos de 1.01.06, y toma posesión del mismo puesto de trabajo pero en su condición de funcionario del Grupo C con efectos de 1.01.07.

Aplicando lo establecido en el art. 34.3 del Decreto 2/2002, el período transcurrido desde 1.01.06 a 1.01.07 (un año) podría a su solicitud ser computado para la consolidación de grado como funcionario de este nuevo Cuerpo, resultando que con efectos de 1.01.08, transcurrido dos años y con cumplimiento del plazo temporal dispuesto en el art. 22 de la Ley 6/1985, el funcionario consolidaría el grado personal 18.

De todo lo cual, se da traslado para su conocimiento, significándole que:

1) Los funcionarios que acceden por promoción interna consolidan directamente el nivel del puesto de trabajo adjudicado.

De los preceptos estudiados se desprende que el sistema de consolidación de grado por promoción interna tiene como finalidad que el funcionario no tenga que seguir el proceso normal de consolidación, y pueda consolidar directamente el nivel del puesto adjudicado tras superar el procedimiento selectivo sin tener que empezar consolidando el nivel mínimo de su nuevo Grupo. Es decir, se fija como nivel inicial de consolidación para estos funcionarios no el nivel mínimo establecido con carácter general para el Grupo en que se encuadre su nuevo Cuerpo, sino el nivel del puesto que les sea adjudicado tras la superación

del procedimiento selectivo, y ello con independencia de que el grado personal que tuviera consolidado el funcionario fuera inferior al nivel mínimo del nuevo Grupo.

2) El art. 22 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre que regula el período temporal de desempeño del puesto de trabajo exigido para completar la consolidación es de aplicación en todos los supuestos de consolidación de grado personal.

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTION DE
SITUACIONES DE PERSONAL,



Fdo. Isabel Mayo López.